

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada, presenta recurso de reposición y, en subsidio el de apelación contra el auto que no repone el proveído que profirió mandamiento de pago, en contra de los demandados. Provea.

Cali, marzo 4 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Badith Jorge Elarba
demandado: Ultrablast Ltda y otro
Radicación: 760013103013-2020-00148-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.268

Visto los anteriores escritos formulados por los apoderados de la parte ejecutada, y como quiera que a través de proveído del 18 de febrero del cursante año, se resolvió la reposición interpuesta contra el auto que libró mandamiento de pago propuesta por los demandados, no es procedente la reposición ahora invocada y mucho menos la apelación, razón por la cual este despacho se abstendrá de dar el trámite pertinente.

Es de anotar que la única forma en que es procedente solicitar la reposición de un auto que resolvió un recurso de reposición, es cuando contenga puntos no decididos en la decisión proferida ante el recurso inicial, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos (art, 318, inciso 4° CGP), lo que aquí no ha sucedido,

Arribando al proceso que ocupa nuestra atención, se puede observar que nos encontramos frente a dicho evento, habida cuenta que se está interponiendo recurso de reposición y de apelación subsidiaria, contra el proveído que decidió una reposición; por manera que al tenor de lo

previsto en la norma adjetiva, este no es susceptible de ningún recurso, por lo que este Despacho procederá a rechazarlo, sin más consideraciones por innecesarias.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO, por su notoria improcedencia el recurso de reposición y, en subsidio el de apelación interpuesto contra el auto de fecha 18 de febrero de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

JJ.

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**435427fof800a1870013be5doce9ffed69ada11cafe99bccda43dffd18e67
3c1**

Documento generado en 04/03/2021 01:06:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>